

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2236.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2237.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 2238.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 2240.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 2310.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 36**

- XIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos; y
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Lea de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 17,790,329.00
DERECHOS	79,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	78,000.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Sanitarios	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	61,000.00
PRODUCTOS	6,003.00
Productos	6,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,601.00
Aprovechamientos	15,601.00
Multas	5,600.00
Reintegros	1.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,689,725.00
Participaciones	3,240,948.00
Fondo General de Participaciones	2,333,474.00
Fondo de Fomento Municipal	557,851.00
Fondo Municipal de Compensación	103,189.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	56,412.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,237.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,860.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,311.00
Aportaciones	14,448,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,388,532.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,060,243.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	\$ 17,790,329.00

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única, Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	50.00	Semanal
II: Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento

Artículo 12. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (por metro cuadrado)	PERIODICIDAD
I. Abarrotes.	\$50.00	Semanal
II. Venta de alimentos.	\$10.00	Semanal
III. Venta de ropa.	\$30.00	Semanal
IV. Venta de plásticos.	\$20.00	Semanal
V. Venta de pollo en pie.	\$50.00	Semanal
VI. Venta de pollo limpio.	\$5.00	Semanal
VII. Compradores de café.	\$20.00	Por evento
VIII. Frutas y verduras.	\$30.00	Semanal
IX. Nevería.	\$10.00	Semanal

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 13. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 14. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15.- El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 18. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$25.00
II. Rellenar el formato de actas de nacimiento.	\$109.00

Artículo 19. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Cantinas.	500.00

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) En horario nocturno (comprende de 10:00 pm a 8:00 am).	800.00

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 22. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 23. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (por metro cuadrado)	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	500.00	Semanal
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	500.00	Semanal
III. Máquina infantil con o sin premio.	500.00	Semanal
IV. Mesa de futbolito.	500.00	Semanal
V. Brincolines.	500.00	Semanal
VI. Expendio de alimentos.	500.00	Semanal
VII. Venta de ropa.	500.00	Semanal
VIII. Puesto de zapatos.	500.00	Semanal
IX. Puesto de juguetes.	500.00	Semanal
X. Venta de plásticos.	500.00	Semanal
XI. Puesto de chácharas (bisutería).	500.00	Semanal
XII. Puesto de ferretería.	500.00	Semanal

Sección Sexta. Sanitarios

Artículo 26. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 28. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Sanitario público.	\$ 3.00 Por persona	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe entregarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta del Ramo 28.

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 37. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta de convenios federales.

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros de la cuenta de convenios federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta de convenios estatales.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros de la cuenta de convenios estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Impuestos de Leyes de años anteriores, no en la actual,
pendientes de cobro.**

Artículo 42. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
1.- Escándalo en la vía pública (golpes, riña, peleas).	\$500.00
2.- Insultos a la autoridad.	\$300.00
3.- Grafiti en bienes del municipio.	\$500.00
4.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar/defecar).	\$200.00
5.- Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
6.- Inasistencia a tequios y asambleas.	\$200.00

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 45. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos

Artículo 46. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr una eficiente recaudación por concepto de Derechos, Productos y aprovechamientos dentro del Municipio de Santiago Atitlán.	Realizando cobros mínimos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.	Obtener recaudación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.
Brindar servicios de calidad en el Municipio.	Dar mejor atención a la ciudadanía.	Que las personas estén satisfechas con el servicio que brinda el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Concepto		Año en cuestión Ley de Ingresos 2021	Año 2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,341,552.00	\$ 3,342,648.00
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	\$ 79,000.00	\$ 79,000.00
E	Productos	\$ 6,003.00	\$ 7,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 15,601.00	\$ 15,700.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	\$ 3,240,948.00	\$ 3,240,948.00
I	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
J	Convenios	0.00	0.00
K	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,448,777.00	\$ 14,448,777.00
A	Aportaciones	\$ 14,448,775.00	\$ 14,448,775.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4	Total, de Ingresos proyectados	17,790,329.00	17,791,425.00
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Concepto		Año 2019	Año del Ejercicio Vigente 2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,188,030.15	3,308,448.00
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	61,000.00
E	Productos	0.00	6,500.00
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,188,030.15	3,240,948.00
I	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
J	Convenios	0.00	0.00
K	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	14,492,249.34	14,448,775.00
A	Aportaciones	14,492,249.34	14,448,775.00
B	Convenios		0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	17,680,279.49	17,757,223.00
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixte, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$17,790,329.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$100,604.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$79,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$78,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,002.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,601.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,601.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$17,689,725.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,240,948.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,333,474.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$557,851.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$103,189.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$56,412.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$45,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$125,237.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,860.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,311.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,448,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,388,532.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,060,243.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixte, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V
Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixte, Oaxaca
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,680,826.11	1,680,826.11	1,680,826.11	1,680,826.11	1,680,826.11
INGRESOS DE GESTIÓN	100,604.00	100,604.00	100,604.00	100,604.00	100,604.00
Derechos	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	78,000.00	78,000.00	78,000.00	78,000.00	78,000.00
Productos	6,003.00	6,003.00	6,003.00	6,003.00	6,003.00
Productos	6,002.00	6,002.00	6,002.00	6,002.00	6,002.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Aprovechamientos	15,601.00	15,601.00	15,601.00	15,601.00	15,601.00
Aprovechamientos	15,601.00	15,601.00	15,601.00	15,601.00	15,601.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,689,725.00	17,689,725.00	17,689,725.00	17,689,725.00	17,689,725.00
Participaciones	3,240,948.00	3,240,948.00	3,240,948.00	3,240,948.00	3,240,948.00
Fondo General de Participaciones	2,333,474.00	2,333,474.00	2,333,474.00	2,333,474.00	2,333,474.00
Fondo de Fomento Municipal	557,851.00	557,851.00	557,851.00	557,851.00	557,851.00
Fondo Municipal de Compensaciones	103,189.00	103,189.00	103,189.00	103,189.00	103,189.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	56,412.00	56,412.00	56,412.00	56,412.00	56,412.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,614.00	45,614.00	45,614.00	45,614.00	45,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,237.00	125,237.00	125,237.00	125,237.00	125,237.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,860.00	13,860.00	13,860.00	13,860.00	13,860.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,311.00	5,311.00	5,311.00	5,311.00	5,311.00
Aportaciones	14,448,775.00	14,448,775.00	14,448,775.00	14,448,775.00	14,448,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,388,532.00	12,388,532.00	12,388,532.00	12,388,532.00	12,388,532.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,060,243.00	2,060,243.00	2,060,243.00	2,060,243.00	2,060,243.00
Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Programas Federales	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Programas Estatales	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixte, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021. - Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. - Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
MTE JELV JRS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.